

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 329.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosas representaciones de las clases mercantiles en general, se han dirigido a los Poderes públicos, más de una vez, en súplica de que se exceptúe de la obligación de llevar el Libro de Ventas a determinados contribuyentes, que por la modestia de sus operaciones, y por ende de sus beneficios, están poco preparados para implantar ese régimen de mínima contabilidad.

Por otra parte, el Gobierno estima indispensable el Libro de Ventas y Operaciones comerciales, como instrumento de una nueva modalidad tributaria tan conveniente al Fisco como a los mismos contribuyentes, y por ello no puede cejar en su empeño de que el Real decreto de 1.º de enero y más concretamente las nuevas Bases de la Ordenación de la Contribución industrial, alcancen estricto cumplimiento en este particular. Haciéndose cargo, sin embargo, de que la implantación de un sistema nuevo, aunque sea tan sencillo como el de que se trata, en cuanto supone una novedad en la organización comercial, puede suscitar dificultades, cree pertinente otorgar una nueva y de-

finitiva prórroga de plazo a los contribuyentes que aún no hayan cumplido la obligación de formalizar el Libro de Ventas, bien entendido que, transcurrido este plazo, los que insistan en la desobediencia habrán de ser inexorablemente castigados.

A armonizar este criterio, que impone la necesidad de hacer efectivas las disposiciones fiscales, con la norma tolerante que demandan importantes sectores contributivos, se encamina la presente Real orden, que, al eximir de la obligación de llevar el Libro de Ventas a ciertos y determinados comerciantes e industriales, crea un estado de hecho y de derecho meramente provisional en previsión de que la experiencia y la progresiva capacitación de los contribuyentes, aconsejen algún día mayores generalizaciones del mencionado Libro.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Rentas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todo contribuyente sujeto a la Contribución industrial, de comercio y profesiones no exceptuado expresamente en las Bases de la Ordenación de dicho tributo, aprobadas por Real decreto de 12 de mayo de 1926, o por la presente, deberán llevar el Libro especial de Ventas y operaciones industriales y comerciales a que hace referencia la séptima de las bases citadas; a cuyo fin se concede un plazo, que terminará en 31 de diciembre de este año, para que presenten el citado Libro a las Administraciones de Rentas públicas de las provincias

respectivas los contribuyentes de la capital y pueblos de su partido, y a la Oficina liquidadora de Derechos reales, en otro caso, para que una y otra de estas Dependencias lo devuelvan requisitado, en el plazo de quince días, a los interesados.

2.º Se exceptúan de la obligación de llevar el Libro de Ventas y operaciones, además de los contribuyentes que determina la Base sexta de la Ordenación de la Contribución industrial:

a) Los industriales de las clases 9.ª bis y siguientes, hasta la 12.ª inclusive de la tarifa 1.ª, Sección 1.ª

b) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª, Sección 3.ª

c) Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la misma Sección 3.ª de la tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas.

d) Los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª de artes y oficios, siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluido el dueño del taller, no exceda de tres.

3.º A partir de 1.º de enero de 1927, las Delegaciones de Hacienda impondrán de oficio multas de 25 a 500 pesetas a los contribuyentes no exceptuados en la regla anterior que no hayan presentado el Libro de Ventas para su legalización. A tal fin, las Administraciones de Rentas públicas, las Subdelegaciones de Hacienda y los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales deberán llevar a las Delegaciones de Hacienda respectivas, antes del día 10 de enero próximo, relación nominal de los contribuyentes incluidos en la matrícula de industrial correspon-

diente que hubieren dejado incumplida la obligación de que trata esta Real orden. Los contribuyentes que, a pesar de esta primera sanción, no presentasen el Libro de Ventas en la oficina respectiva antes de 31 de enero, serán castigados con el duplo de la multa que se les hubiere impuesto.

Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta de este servicio a la Dirección general de Rentas públicas dentro de los cinco días últimos de cada mes

4.º En lo sucesivo, las personas no comprendidas en el número 2.º de esta Real orden que desean darse de alta para el ejercicio de industrias comprendidas en la Contribución industrial, de comercio y profesiones, habrán de acompañar forzosamente a la declaración el Libro de Ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquélla ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate.

Igualmente, al darse de baja, presentarán dicho Libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en un libro especial que llevarán las Administraciones de Rentas y los Secretarios de los Ayuntamientos que forman las matrículas; devolviendo dicho Libro a los interesados que deberán conservarlo por espacio de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1926. —Calvo Sotelo. — Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 325.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de expirar en 31 de diciembre próximo el vigente presupuesto de gastos por obligaciones de este Ministerio, y existiendo en el mismo consignación determinada para el pago de subvenciones a las Sociedades, tanto locales como regionales y nacionales, así patronales como obreras, que practiquen el seguro de paro forzoso y se acojan al Real decreto de 27 de abril de 1923, se hace preciso la celebración del oportuno concurso, pero con la reducción prudencial de los plazos, que preceptuaba aquella soberana disposición para la admisión de instancias y documentaciones, así como también para la emisión de informes requeridos y que forzosamente han de acompañar a las solicitudes, ya que, como anteriormente se hace constar, la prórroga semestral del presupuesto ha de finalizar en plazo que justifica sobradamente la perentoriedad aludida.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a subvención por paro forzoso, con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1923 y con cargo a la prórroga semestral del presupuesto vigente, se entenderá finalizado definitivamente en 30 de noviembre actual, sin que por ningún concepto se conceda prórroga alguna.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto deberán ser emitidos con urgencia y en el plazo máximo de cinco días, a partir de la presentación de las instancias en los Gobiernos civiles.

3.º Estos informes deberán concretarse:

A) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales), a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

B) Los de los Gobernadores, a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar, en la forma

que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º, las cantidades invertidas en indemnización de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio del año actual.

5.º Por los Gobernadores civiles se darán las oportunas órdenes para que esta Real orden sea inserta en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de las Sociedades que aspiren a tener subvención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1926.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(De la *Gaceta* núm. 322.)

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

Presentado a estudio de la Sección primera de este Consejo el proyecto de Estatuto carbonero o de nuevo régimen para las explotaciones de carbón, se ha acordado invitar a productores y consumidores de carbón a exponer por escrito, que entregarán en la Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles, Castellana, 3, cuanto estimen conveniente acerca de los distintos puntos que aquel abarca, fundamentando sus observaciones del modo más claro y conciso.

Al efecto, el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Secretaría todos los días laborables, de diez a catorce horas, desde esta fecha.

La información terminará el 10 de diciembre próximo,

Madrid 20 de noviembre de 1926.—El Secretario general, Adriano García Loygorri.

(De la *Gaceta* número 325.)

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del

grupo 7.º y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente

Madrid 9 de noviembre de 1926.—El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

(De la *Gaceta* núm. 324.)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Matanza de cerdos.

Con alguna frecuencia se dirigen a este Gobierno quejas y consultas sobre la inspección del ganado de cerda en casas particulares, pidiendo unos que las muestras de los productos cárneos se lleven al pueblo residencia del Veterinario encargado de la Inspección, y estimando otros preferible la presencia del técnico en el reconocimiento de la res.

Vista la Real orden de 13 de septiembre de 1924, he acordado:

1.º Las reses de cerda que se sacrifiquen en los pueblos donde no haya matadero, deberán ser examinadas en vivo y en canal, investigando la tenia y triquina, especialmente, por el Veterinario municipal.

2.º Cuando el Veterinario haga la inspección en pueblo distinto al de su residencia, se señalará por el Ayuntamiento, de acuerdo con los particulares y el Veterinario, el día o los días y horas en que se verifique la matanza, y

3.º Cuando el Veterinario salga a practicar el servicio a más de tres kilómetros del punto de su residencia, cobrará gastos de viaje, a más

de dos pesetas por animal sacrificado que abonará el particular.

Burgos 24 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación ha acordado anunciar en segunda convocatoria un concurso para la provisión de las plazas de Ayudante y Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo de la plaza de Ayudante será de 5.500 pesetas anuales, y la gratificación fija, también anual, de 3.000, ambos sin descuento, y las dietas y emolumentos que rijan en los servicios análogos del Estado, con arreglo al Reglamento de Obras y Vías provinciales y el de la Diputación.

2.ª El sueldo de la plaza de Delineante será de 4.500 pesetas anuales, sin descuento, y las dietas y emolumentos que señala el Reglamento de Obras y Vías provinciales y el de la Corporación.

3.ª Ambos destinos tendrán derecho a los quinquenios establecidos por la Corporación.

4.ª Las obligaciones serán las exigidas en las disposiciones vigentes y Reglamentos especiales y de la Diputación.

5.ª Los que aspiren a concursar a dichas plazas han de reunir y poseer los títulos y condiciones que exige el mencionado Reglamento de Obras y Vías provinciales.

6.ª Las instancias solicitando ser admitido al concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles, durante treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

7.ª En la instancia se hará constar la edad, estado y domicilio de los concursantes y serán dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de la clase octava.

8.ª A la instancia se acompañarán los documentos justificativos de estar en posesión del título de Ayudante o Delineante de Obras públicas, según se aspire a una u otra plaza, certificaciones de servicios prestados o méritos contraídos en el ejercicio de la profesión.

9.ª Se considerarán como méritos el tiempo de servicio al Estado,

Municipios, empresas, particulares, número en el expediente de estudios y, en igualdad de circunstancias, la menor edad o cualquier mérito que la Diputación estime atendible.

10. A la plaza de Ayudante podrán optar también los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Burgos 22 de noviembre de 1926. —El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 43, de este año, seguidos por el Procurador D. Guzmán Pisón González, en nombre de D. José María Moliner Escudero, contra D. Epifanio y D. Juan de la Gándara Ustara, sobre pago de 67.800 pesetas, en providencia de este día, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los semovientes que se expresarán, como de la propiedad de dichos señores D. Epifanio y D. Juan de la Gándara:

Una yegua llamada «Montaña», de 12 años, castaña, alzada 1'62 metros, con potro lechal, hijo de la misma, tasada en 550 pesetas.

Otra «Caretá», alazana, de 10 años, 1'47 metros y potro lechal, hijo de la misma, en 500.

Otra «Ruana», de nueve años, ruana, de 1'52, en 300.

Otra «Clavelina», de 13 años, castaña, de 1'53, en 75.

Otra «Niña», de tres años, castaña, de 1'51, en 700.

Un potro de un año, rojo, en 150.

Otro de un año, negro, en 100.

Otro de dos años, castaño, en 200.

Otro de dos años, negro, en 250.

Otro de dos años, todo oscuro, en 300.

Una potranca, de un año, roja, en 200.

Otra de un año, roja, en 200.

Otra de un año, castaña, en 150.

Otra de dos años, ruana, en 600.

Otra de dos años, alazana, en 75.

Una mula llamada «Generalá», de 10 años, castaña, alzada 1'62 metros, en 500.

Otra «Cordobesa», de ocho años, castaña, alzada 1'60, en 800.

Otra «Garbosa», de 10 años, castaña, alzada 1'61, en 750.

Un macho mular, «Campanero»,

de siete años, alzada 1'53, en 700.

Otro mular «Artillero», de ocho años, castaño, alzada 1'67, en 650.

Otro mular «Molinero», de siete años, castaño, alzada 1'53, en 800.

Otro mular, «Morito», de siete años, castaño, alzada 1'57, en 600.

Otro mular «Bonito», de siete años, castaño, alzada 1'53, en 650.

Una mula «Burgalesa», de ocho años, castaña, alzada 1'52, en 750.

Otra «Voluntaria», de 11 años, castaña, alzada 1'52, en 350.

Un macho mular «Rojo», de siete años, rojo, alzada 1'48, en 550.

Una mula llamada «Manchega», de ocho años, torda, alzada 1'53, en 750.

Otra «Cordera», de ocho años, torda, alzada 1'53, en 1.000.

Otra «Esmeralda», de seis años, castaña, alzada 1'52, en 850.

Otra «Bonita», de ocho años, negra, alazana, de alzada 1'57, en 700.

Un macho mular «Bandolero», de siete años, castaño, alzada 1'52, en 750.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se hace constar que los ganados se encuentran en la Granja de Pinilla-Trasmonte, partido judicial de Lerma, en poder del Administrador judicial, D. Mariano Cuéllar.

Dado en Burgos a 22 de noviembre de 1926. —Manrique Mariscal de Gante. —El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Valentin Llanos Clemente, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre abusos deshonestos, con el número 50, de 1925, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas si-

guientes, radicantes en término municipal de Pancorvo.

Fincas embargadas.

Una heredad en jurisdicción de esta villa y su término de Valdemarino, de 168 áreas, linda N. con Gregorio Ayasturi, S. Polonia Ovalles, E. Romualdo Sobrón y O. Andrés Clemente, tasada en 250 pesetas.

Otra en Mojón del Muerto, de 91, linda N. valladar, S. Fernando Loyo, E. Ignacio Mardones y oeste Tomás Ortiz, en 200.

Otra en Sancho Hernando, de 21, linda N. sierra, S. Juan España, E. Julio Angulo y O. Simón Morquecho, en 100.

Otra en Cañizas, de 21, linda N. Francisco Cuéllar, E. Galo Quintana, S. Ignacio Cuéllar y O. Juan Cuéllar, en 75.

Otra en Fuente el Cuervo, de 21, linda N. Francisco Varona, S. herederos de Micaela Morquecho, este Zacarías Casabal y O. camino, en 70.

Otra en el mismo sitio, de 15, linda N. y S. camino y O. herederos de Zacarías Casabal, en 40.

Otra en Valldentuelle, de 52, linda N. Dámaso Clemente, sur valladar, E. Bernabé Contreras y oeste se ignora, en 125.

Otra en el mismo sitio, de 21, linda N. y S. Pablo Morquecho, este valladar y O. camino, en 75.

Otra en Valcomeso, de 31, linda N. herederos de Carlos Morquecho, sur herederos de Francisco Bonifaz, E. id. y O. herederos de Mateo Estrada, en 80.

Otra en Valdentrueno, de 84, linda N. senda, S. Camino de Fuente Rodrigo, E. valladar y O. senda, en 100.

Otra en Osancas, de 21, linda N. senda, S. Carrera de la Maza, E. río y O. herederos de Carlos Morquecho, en 25.

Otra en Osancas o Camino de Altable, de nueve, linda N. camino, y S. y E. herederos de Miguel Lozares, en 40.

Otra en La Cantera, de 16, linda N. tierra beneficiada, S. carretera de Rioja, E. Gregorio Grisaleña y oeste Gregorio Herrán, en 125.

Otra en Canta el Gallo, de 21, linda N. Nicolás Castillo, S. arroyo, E. valladar y O. Juan Ramón Angulo, en 100.

Otra en Entrada a Vallaña, de 26, linda N. Juan Ruiz (mayor), sur Francisco López, E. valladar y oeste valladar y camino, en 75.

Otra en Revueltas o Valldentuelle,

de 21, linda N. ejidos, S. Andrés Clemente, E. ejidos y O. carrera, en 50.

Otra en Valdeminguez, de 16, linda N. Marcelino España, S. Francisco Castresana, E. camino y oeste Mateo Arciniega, en 80.

Otra en Fuente Rodrigo, de 50, linda N. Rafael Ortiz, S. Galo Quintana, E. Claudio Olama y O. Ignacio Varona, en 60.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 22 de diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Miranda de Ebro a 18 de noviembre de 1926. —Enrique Iglesias Gómez. —Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial a la Junta convocada para el día de ayer, con el fin de examinar y aprobar el presupuesto ordinario de la Cárcel, formado para el año natural de 1927, se convoca con igual objeto a nueva Junta para el día 6 de diciembre próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, advirtiéndose que cualquiera que sea el número se tomará acuerdo, por ser segunda convocatoria.

Villarcayo 23 de noviembre de 1926. —El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Cayuela.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispues-

tos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cayuela 20 de noviembre de 1926. =El Alcalde, Benito García.

Alcaldía de Amaya.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Amaya 14 de noviembre de 1926. =El Alcalde, Andrés Aparicio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pesquera de Ebro.

Madrigalejo del Monte.

Arandilla.

Revilla del Campo.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Itero del Castillo 21 de noviembre de 1926. =El Alcalde, Domingo Arija.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cilleruelo de abajo.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de pre-

supuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 21 de noviembre de 1926. =El Alcalde, Niceto Martín

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Roa.

Presencio.

Gumiél del Mercado.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en su sesión de 18 del actual, acordó que el presupuesto municipal aprobado para el año de 1926-27 y que rige en el presente ejercicio semestral, sea prorrogado para el año natural de 1927, de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre último, cuyo acuerdo, con las certificaciones y memoria a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barbadillo de Herreros 19 de noviembre de 1926. =El Alcalde, por orden, Pedro de la Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrillo Solarana.

Pedrosa del Príncipe.

Mansilla de Burgos.

Zumel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Arauzo de Miel.

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución del plan de mejoras del decenio 1.º del 2.º período del proyecto de ordenación de los montes números 202, 203 y 204 del Catálogo de los de utilidad pública, denominados El Pinar, Valdemerino y Cerro de Santa Olalla, pertenecientes a este municipio.

La tasación por el decenio asciende a 576.750 pesetas, en el supuesto de que el número de pinos a resinar sea de 96.125, pero no habiéndose aun fijado con exactitud el número de pinos, el defecto o

exceso que resulte sobre el fijado, se liquidará al tipo de adjudicación.

Independientemente de esa cantidad, el rematante abonará además cinco céntimos de peseta por pino y año para destinarla a la ejecución del plan de mejoras.

Además de ello abonará el rematante por separado el 1 por 100 de la cantidad que de la subasta resulte anualmente, para destinarla al pago de gastos de vigilancia del Ayuntamiento o su Comisión y los que ocasionen toda clase de reconocimientos que hayan de practicarse en el monte.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 21 del próximo diciembre, a las once, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe el Distrito forestal y del Notario del partido que asistirá para dar fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que corresponda a una anualidad o sean 2.883,75 pesetas.

En el anverso del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de resinación de los pinos de los montes ordenados de Arauzo de Miel, en el decenio 1.º del 2.º período del proyecto de ordenación». En el reverso sobre el cierre irá estampada la firma del proponente o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

El bastanteo de poderes deberá

haberlo sido por el Letrado de Salas de los Infantes D. Emilio García de Abajo.

Para mencionada subasta regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*, número..., y del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, número..., que publican la subasta de aprovechamiento de resinación de los pinos de los montes ordenados del municipio de Arauzo de Miel, por el decenio 1.º del 2.º período del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de ... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente).

Arauzo de Miel 20 de noviembre de 1926. =El Alcalde, Cándido Benito.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 19.704, expedido en 22 de abril del año de 1925, comprensivo de dos obligaciones del Tesoro a 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1925, importantes pesetas nominales 10.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 25 de noviembre de 1926. =El Secretario, Pedro Medina.

¿Necesita V. lentes?

Visite al Optico Especialista

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.